



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 55.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes; Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 8 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION: En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 105.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras para la construccion de casillas de peones camineros, en las carreteras de primer orden de Madrid á Badajoz, y de Trujillo á Cáceres, y habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 6 y 26 de Noviembre último, que se lleven á cabo, se han remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, doce relaciones por cada uno de los distritos municipales de Navalmoral de la Mata, Almaráz, Jaraicejo, Escorial, Romangordo y la Higuera, Peralada de la Mata, Belvis de Monroy, Santa Cruz, Villamesias, Miajadas, Trujillo y Cáceres, de los dueños cuyos terrenos deben ser ocupados en parte para la ejecucion de las mismas, á fin de expropiarles, é indemnizarles de ellos, segun previene la legislacion vigente.

Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto de los Alcaldes respectivos, á quienes se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion las relaciones indicadas, señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Relacion núm. 1.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término de Navalmoral de la Mata.

Relacion de los propietarios cuyas fincas

deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

D. José Gallego, dehesa de la Hilera. Monjes del Escorial, dehesa del Espadañal.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 2.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término de Almaraz.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

D. Pedro Diaz, cercado de labor.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 3.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término de Jaraicejo.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombre de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

Propios de dicho pueblo, dehesas del Canta el Gallo y del Retamal.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 4.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término del Escorial.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros, que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

Miguel Cabezas, sitio de la Cruz de David.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 5.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Términos de Romangordo y la Higuera.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

Propios de dichos pueblos, dehesa de la Moheda.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 6.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término de Peralada de la Mata.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

Propios de Peralada de la Mata, dehesa de Lugar-nuevo.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 7.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término Belvis de Monroy.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

José Gonzalez, heredad del Regajo.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 8.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término de Sta. Cruz.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones cami-

neros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

D. Agustín Blazquez, Arroyo Hondo, Yugada de Buena Vieja.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 9.º

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término de Villamesias.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

D. Pedro Bravo y D. Martin Muñana, Puerto del Burro.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 10.

Carretera de Madrid á Badajoz.

Término de Miajadas.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

Gaspar Ruiz, heredad (sin nombre particular).

Propios de Miajadas, dehesa de los Canchales.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 11.

Carretera de Madrid á Badajoz y de Trujillo á Cáceres.

Término de Trujillo.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

D. José Martinez y doña María del Desconsuelo Ulloa, linde de los Palazuelos de Nudos y Pajas y el de las Monjas.

D. Fabian y D. José Orellana, dehesa de Mingabrilon.

D. Manuel María Grande, dehesilla del Valle.

Propios de Trujillo, dehesilla de los Labradores.

D. Diego Nevado, cercas de Pastor.

Sr. Marqués de Sta. Marta, quinto de Arriba.

D. Pedro Bravo y doña Lucia Elías, dehesa de la Mejorada.

D. Secundino Pelilla, cerca de la Vuelta del Conejo.

Sr. Marqués de la Conquista, dehesa de la Serrezuela.

José Rodondo, dehesa de Pinarejos.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Relacion núm. 12.

Carretera de Trujillo á Cáceres.

Término de Cáceres.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte con las obras de las casillas de peones camineros que han de construirse en el expresado término.

Nombres de los dueños y sitios en que deben situarse las casillas.

Sr. Marqués de Sta. Marta, dehesas de Palacio Blanco y de Colmenarejos de Escobares.

Sr. Duque de Fernan-Nuñez y D. Adrian Gutierrez, dehesa de Valhondo de Menezes.

Sr. Conde de Adanero, dehesa de la Coraja.

D. Ramon Calaff y D. Lorenzo Alpuente, dehesa del Cuartillo.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

CIRCULAR NÚM. 106.

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Marzo último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Abril siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	77
Fanega de cebada.....	31	4
Arroba de paja.....	2	2
Idem de aceite.....	61	50
Idem de leña.....	»	98
Idem de carbon.....	2	28

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 107.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Al Director general de Obras comunico con esta fecha la Real orden siguien-

te:—Ilmo. Sr.: Encomendados á este Ministerio los intereses del comercio, y puestas tambien á cargo del mismo las obras públicas que constituyen el medio poderoso é indispensable para que aquel se acreciente y produzca sus inmediatas consecuencias de aumento de riqueza y bienestar, natural ha sido el esmerado empeño con que se ha procurado impulsar las comunicaciones de todas clases, produciendo el estado en que se encuentran, que, si bien apenas iniciado, promete en breve plazo satisfactorios resultados. Entre estos medios de comunicacion deben quizá llamar en mayor grado la atencion y solicitud del Gobierno los puertos marítimos, ya porque el sucesivo aumento de las dimensiones de los buques exige condiciones antes innecesarias, ya porque el cambio de los productos interiores con los exteriores, hoy que son trasportados fácilmente por los ferrocarriles, centuplica el antiguo movimiento comercial de los puertos, dando así á estos y á todo lo que con ello se relaciona una importancia muchísimo mayor de la que hasta ahora los caracterizaba. Estas consideraciones han obligado á la Administracion, no solo á emprender grandes obras que aunque se ejecuten con rapidez absorberán necesariamente algun tiempo, sino á dotar á la vez lo existente con todas las mejoras que se encuentran establecidas en los países mas adelantados, y que pueden desde luego tener aplicacion entre nosotros. Así es que mientras Barcelona, Valencia, Tarragona, Almeria, Alicante, Algeciras, Gijon, Coruña, Vigo y otros puertos secundarios tienen en ejecucion grandes obras; que mientras para Cádiz, Málaga, Santander, Cartagena y Sevilla están á punto de terminarse sus proyectos respectivos, se ha ido estableciendo paulatinamente nuestro alumbrado marítimo, hoy tan adelantado, y se está en estos momentos realizando el plan general de valzamiento de nuestras costas y puertos, que dentro de pocos meses presentarán un conjunto de señales tan completo como pueda serlo el de la nacion mas adelantada. Se ha principiado tambien á colocar en nuestros muelles, y en breve tiempo se completarán, los embarcaderos, aparatos y demas medios que tanta falta hacen en ellos para facilitar la carga y descarga, y en general todas las operaciones del comercio; se han adoptado igualmente disposiciones para establecer en cada puerto un surtido almacén de efectos de auxilio, y para crear seis depósitos con el material necesario para asegurar la extraccion de los buques sumergidos desde el momento en que se vayan á pique; y por último, se ha emprendido en grande escala la limpia que tan necesaria era en los fondeaderos, para la cual hoy se cuenta con cinco trenes que se aumentarán hasta el número necesario, tan pronto como sean resueltas ciertas cuestiones facultativas que momentáneamente han obligado á detener la adquisicion del material para este importante servicio. El conjunto de estas disposiciones demuestra que tambien en puertos están iniciadas las mejoras reclamadas por nuestro creciente comercio, y en via de ejecucion cuantos medios hay para dar á la navegacion marítima la comodidad que necesita, y lo que es mas importante, toda la seguridad que con los adelantos actuales se puede alcanzar. Pero si bien así habrán de disminuir los siniestros inmediatos á las costas, merced al conocimiento exacto que dará á los marinos el plan de alumbrado y señales, y á las condiciones que mas tarde caracterizarán los puertos que hoy se hallan en ejecucion, todavia queda al Gobierno por resolver una cuestion de grandísima importancia, cual es el establecimiento de medios seguros de salvamento para aquellos naufragios, por desgracia numerosos, que no haya bastado á evitar el planteamiento de todos los medios preventivos de seguridad proporcionados por la moderna civilizacion. Este importantí-

simo servicio, montado bajo un pie tan completo en Inglaterra, como naturalmente lo exige el gran número de buques de su comercio y los peligros que corren en aquellas costas, llamó tiempo há la atencion de este Ministerio, quien para introducir entre nosotros este humanitario adelanto, proporcionando ventaja de tanto precio al comercio español, y convencido de que no era posible dejar la realizacion del pensamiento al interés particular, hizo venir á San Sebastian en 1850 un bote salva vidas, del que no llegó á hacerse uso, demostrando esta falta de resultado la necesidad de acometer tan conveniente mejora de una manera mas decidida. Con tal objeto, y aconsejando la prudencia verificar previamente en gran escala una experiencia que dé á conocer con exactitud la índole de este nuevo servicio y la mejor manera de establecerlo, S. M. la Reina (Q. D. G.), despues de oír á la Comision de Faros, y de haber merecido el pensamiento el mas decidido apoyo por parte del Ministerio de Marina, se ha servido disponer:

1.º Que se establezcan botes salva-vidas en los puertos de San Sebastian, Bilbao en Santurce, Santander, Gijon, Coruña, Huelva, Cádiz, Málaga, Valencia, Tarragona y Barcelona, puntos todos ellos de residencia de Autoridades de Marina, de Ingenieros y de marineria; circunstancias que harán mas fácil su manejo y observacion, objetos preferentes de esta experiencia, despues de la cual se extenderán las estaciones de botes salva-vidas á todos los puntos peligrosos de nuestras costas.

2.º Que para esta experiencia rijan las bases establecidas en el adjunto reglamento provisional, del cual, ó del que le sustituyere posteriormente, existirá un ejemplar en cada estacion, así como del folleto publicado por el Capitan de fragata D. Miguel Lobo, cuyo título es *Instrucciones para manejar botes de remos sin cubierta en grandes resacas y rompientes.*

3.º Que se remita al Ministerio de Marina el número de ejemplares necesario para que pueda repartirlos á las Autoridades de Marina, al recomendarles, como ha ofrecido en Real orden de 25 del corriente, que coadyuven con sus observaciones al planteamiento en España del importantísimo servicio de botes salva-vidas.

Y 4.º Que se inserte en la *Gaceta* el reglamento acordado, circulándolo á los Gobernadores á fin de que por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias, y dando publicidad al pensamiento, procuren promover las suscripciones y donativos á que se refieren las reglas 27 y siguientes.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, excitando su reconocido celo para que por cuantos medios estén á su alcance procure acrecentar el fondo particular creado por el artículo 27 del reglamento, mediante donativos y suscripciones de las ilustradas personas que en esa provincia se tomaran vivo interés porque en nuestro país se arraigue el humanitario servicio que hoy se ordena establecer.»

REGLAMENTO PROVISIONAL

que debe observarse en el ensayo para el establecimiento definitivo de las estaciones de botes salva-vidas.

Artículo 1.º Los marinos que han de componer la tripulacion de los botes salva-vidas serán matriculados, de edad de 18 á 50 años, de acreditada conducta, y deberán tener la actividad y vigor necesarios para el trabajo del hombre de mar.

Art. 2.º La dotacion de cada bote salva-vidas se compondrá de un Patron, un Proel sota-patron, y de tantos marinos como remos voguen, mas la cuarta parte de estos.

Art. 3.º Los cargos de Patron y Proel

sota-patron se conferirán por el Capitan del puerto, eligiendo entre los alistados á los que, sabiendo gobernar por la aguja náutica, reúnan, á la mayor inteligencia del hombre de mar, la formalidad necesaria que les asegure el respeto de la gente, y demuestren capacidad para manejar los pertrechos y responder de los que hayan de ponerse á su cargo.

Art. 4.º Los botes salva-vidas estarán al cuidado y bajo la custodia de sus respectivos Patrones y Proeles sota-patrones, los cuales firmarán por duplicado sus correspondientes pliegos de cargo, haciéndose responsables mancomunadamente de sus cascos, remos, palos, velas, aparejos, amarras y demas pertrechos y utensilios, así como de los carros, donde los hubiere. Todos estos efectos se guardarán dentro de la casilla bajo dos llaves, que conservarán el Patron y el Proel sota-patron, quienes responden igualmente de la limpieza y buen estado del bote y de la casilla; siendo de esperar que en el desempeño de un servicio tan interesante y humanitario, no solo ellos, sino tambien toda la tripulacion, cuidarán de cumplir exactamente sus deberes, y de tener siempre muy al corriente todo el material.

Art. 5.º A falta de Patron tomará el mando del bote el Proel sota-patron, sustituyendo á este los marineros por orden de rigorosa antigüedad.

Art. 6.º No siendo posible que sin una constante escuela práctica se consiga la firmeza necesaria para el manejo y buen servicio de los botes salva-vidas, cuyas faenas requieren la mayor serenidad y el mas perfecto conocimiento de las propiedades de esta clase de embarcaciones, los Capitanes de puerto cuidarán de que se verifiquen ejercicios generales, observando para estos casos las instrucciones traducidas por el Capitan de fragata D. Miguel Lobo; debiéndose ejecutar aquellos una vez cada tres meses, prefiriéndose para ello los tiempos borrascosos.

Art. 7.º Atendida la importancia de los cargos que se confieren al Patron y al Proel sota-patron y la responsabilidad que se les impone, disfrutarán de 100 rs. vellon mensuales de gratificacion el primero, y 60 rs. vn. el segundo, sin que pueda asignarse cantidad fija á ningun otro individuo de la tripulacion.

Art. 8.º Cuando el bote se emplee en los naufragios, así el Patron, como los demas individuos que lo tripulen, percibirán 60 rs. vn. si el servicio se hiciere por el día, y 120 rs. si fuere por la noche. Todos ellos cobrarán igualmente por cada ejercicio práctico con el bote 20 rs. vellon si el mar estuviere tranquilo, y 30 reales si está borrascoso.

Únicamente cobrarán la mencionada gratificacion los que se hallen en la embarcacion cuando salga á la mar, bien sea para el servicio de salvamento, ó bien para los ejercicios prácticos.

Art. 9.º Se gratificará con 40 rs. vn. á la persona que dé el primer aviso de un naufragio al Patron del bote salva-vidas de la estacion á que corresponda.

Art. 10.º El Patron deberá tener siempre su embarcacion preparada para el servicio. Cuando amenace temporal engrasará las ruedas del carruaje, y colocará dentro del bote todos los efectos necesarios para que pueda salir á la mar en el instante de haber recibido el aviso de socorro.

Art. 11.º Así que ocurra un naufragio, ó cuando una embarcacion se halle en peligro, el Patron desplegará toda su actividad para reunir la tripulacion y echar el bote al agua para acudir al socorro; y en el caso de no hallarse presentes todos los que la componen, la completará sustituyendo los que faltaren con los que se presten voluntariamente para asistir á aquel acto humanitario, á quienes se dará la misma gratificacion que á los marinos de la dotacion del

bote, y optarán á todos los beneficios que para estos se consignan.

Si el naufragio ocurriere á tal distancia de la estación que fuera preciso trasportar el bote á punto mas cercano al del siniestro, el Patron buscará caballerías para el carruaje con la actividad necesaria para no perder tiempo de prestar su auxilio.

Art. 12. El Patron, antes de echar el bote al agua, se cerciorará siempre de que se han colocado dentro todos los efectos y pertrechos que deben ir en el mismo, y tanto él como los marineros se pondrán las fajas flotadoras de corcho, sin quitárselas de manera alguna hasta despues de haber saltado en tierra.

Art. 13. La principal consideracion que debe tener siempre el Patron es la de librar de la muerte á los naufragos, sin detenerse á recoger mercancías ni bultos que puedan hacer peligrar su bote, quedando autorizado para arrojar á la mar cualquier efecto que se hubiera introducido en él contraviniendo á lo que se previene en este artículo.

Al acercarse al buque naufragado manjobrará el Patron segun las circunstancias especiales de cada caso, á fin de conseguir el abordaje con el menor riesgo posible, para lo cual tendrá presente cuanto sobre el particular se expresa en las instrucciones del Sr. Lobo.

Art. 14. Al volver del servicio, el Patron dará inmediatamente parte del que haya prestado al Capitan de puerto y al Ingeniero, con sujecion al modelo impreso que acompaña. Colocará el bote sobre el carro, y lo meterá en la caxilla.

Al día siguiente lo sacará para limpiarle y reparar las averías que hubiese podido sufrir durante la operacion, cuidando de orear perfectamente todos los efectos, pertrechos y aparejos.

Art. 15. Siempre que ocurran siniestros, el Capitan de puerto y el Ingeniero remitiran á sus respectivos Jefes una copia del parte del Patron con las observaciones que juzgaren oportunas.

Practicarán cuanto consideren conveniente al alivio de los naufragos, y cuidará el Ingeniero de dar parte al Alcalde y al Gobernador para que se les faciliten por quien corresponda los auxilios que se les debieren proporcionar para el regreso á sus hogares.

Art. 16. En cada casa-estacion habrá un ejemplar del presente reglamento, y otro de las instrucciones traducidas por el Sr. Lobo, para atender á los naufragos privados de sentido, cuyo título es «Instrucciones para manejar botes de remos sin cubierta en grandes resacas y rompientes», debiendo llevar el Patron ó quien le sustituya un extracto de ellas en el bote para tener siempre presente sus observaciones.

Art. 17. No podrá hacerse uso de los botes salva-vidas fuera de los casos de naufragio y de ejercicio. El Patron obedecerá en todo lo relativo al servicio al Capitan del puerto, de la misma manera que habrán de obedecer al Patron los individuos de la tripulacion.

Art. 18. No se permitirá salir á la mar el bote con mas personas que las de su tripulacion, á no ser que el Capitan de puerto haya otorgado expresamente algun permiso especial.

Art. 19. Por regla general no se empleará el bote en recoger anclas ni otros efectos de particulares; ni aun bajo el pretexto de salvamento, debiendo ser su objeto principal el de acudir á salvar la vida de los que se hallan expuestos á perderla: solo en casos muy criticos y de peligro podrá dedicarse á tales trabajos, previo el permiso del Capitan de puerto.

Art. 20. Cada Capitan de puerto fijará las señales que tanto de día como de noche considere oportunas para indicar buque naufragado.

Art. 21. El Ingeniero cuidará de pedir en los presupuestos mensuales las cantidades necesarias para la perfecta

conservacion del bote y sus efectos. El Patron dará al Ingeniero, al día siguiente de haberse usado el bote, nota de los desperfectos que haya sufrido para que inmediatamente disponga sean reparados.

Art. 22. El Capitan de puerto pasará revista mensual á todos los efectos, dando al Patron por escrito las órdenes que sobre recomposiciones crea convenientes; recogerá en cada naufragio los datos y noticias con que ha de llenar el parte para la Superioridad, á quien informará debidamente de la conducta observada por la tripulacion, así como de los servicios extraordinarios y dignos de premio con que se hubiere distinguido alguno de sus individuos; y haciendo ademas cuantas reflexiones estime oportunas y tengan relacion con el objeto peculiar de esta institucion.

Art. 23. Los botes salva-vidas prestarán gratuitamente el servicio de salvamento, siendo de cuenta del Estado el gasto que aquel ocasiona, consignándose las cantidades necesarias al objeto en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 24. Los servicios particulares y distinguidos que se hicieren, tanto por los individuos de las tripulaciones de los botes salva-vidas como por cualquiera otra persona que concorra al salvamento del buque naufragado, se premiarán con medallas de oro y plata, y con cartas de aprecio, publicando siempre en la Gaceta y demas periódicos oficiales los nombres de los agraciados, con una sucinta reseña del mérito especial que hubieren contraido. Estas recompensas son extensivas á cuantos se hallen en este caso, prescindiendo de gerarquía y nacionalidad, para no limitar el socorro de los naufragos solo á los auxilios de los botes salva-vidas.

Art. 25. Cuando en actos del servicio de botes salva-vidas, y por consecuencia del mismo, sufriende algun individuo de la tripulacion lesion grave que le obligue á guardar cama ó que le inhabilite por algunos días para el trabajo, será socorrido con 10 rs. diarios; siendo de su cuenta los gastos de curacion, y debiendo certificar, así de la lesion como del restablecimiento, el Médico que nombre el Ingeniero.

Art. 26. Se propondrá á las Cortes una ley declarando pension:

1.º A las viudas ó familias de los individuos que tuvieren la desgracia de perecer al salvar la vida de los naufragos.

2.º A los que se inutilicen en estos actos con pérdida de un miembro principal, ó de modo que queden del todo inútiles para el trabajo.

3.º A los que se inutilicen para trabajos marineros, pero no para otros.

La propuesta para estos casos del Capitan de puerto se dirigirá al Gobernador, quien la remitirá con su informe al Ministerio de Fomento despues de oír el dictámen de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del Alcalde del pueblo y de tres Médicos del mismo ó de los inmediatos.

Art. 27. Se promoverán suscripciones voluntarias, y se aceptarán los donativos que en pro del fomento de tan filantrópica institucion tuvieren á bien ofrecer á los Gobernadores cuantas personas se interesen por la vida de sus semejantes y quisieren subvenir con sus auxilios al acrecentamiento de un fondo particular que, impuesto en la Caja de Depósitos, servirá exclusivamente para pago de pensiones, supliendo los fondos del Estado lo que faltare para cubrir esta sagrada obligacion.

Art. 28. Se prohíbe, bajo pena de despedida del servicio de botes salva-vidas, recibir contenta ó gratificacion de ningun naufragado ó persona á quien se hubiere hecho servicio; siendo obligacion del marino á quien tal oferta se hiciere rehusar el recibirla, pero indicando al dador que puede entregar la cantidad al Patron. Estas cantidades por medio del Ingeniero pasarán al Gobernador, cuya

Autoridad las impondrá seguidamente en la sucursal de la Caja de Depósitos, remitiendo á la Direccion de Obras públicas el documento de resguardo.

Art. 29. En el caso de que se entregue alguna cantidad por particulares como recompensa de haberles salvado su propiedad ó prestado otro servicio análogo, se reservará una mitad para el fondo particular establecido en la Caja de Depósitos, distribuyéndose el resto por iguales partes entre el Patron del bote y sus tripulantes.

Quando el servicio prestado consistiere en haber salvado la vida de los naufragos, se descontará para el expresado fondo solo la tercera parte de la cantidad que se entregare.

Si se promueven suscripciones para recompensar un servicio especial y distinguido, se descontará, únicamente para el fondo particular, la cuarta parte del dinero que se recibiere por tal concepto.

Art. 30. Todas las cantidades que se recauden por los conceptos expresados en los tres artículos anteriores se considerarán como fondo particular de la institucion, y se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Director general de Obras públicas, sin que pueda dárseles mas aplicacion que la de socorrer á los que se inutilizaren, y á las viudas ó familias de los que perecieron al salvar la vida de los naufragos.

Art. 31. El tiempo por el que se comprometan los marineros que voluntariamente se alistaren para el servicio de los botes salva-vidas no bajará de un año, y el que se despida antes de cumplir el término sin motivo justificado, ó fuere despedido por faltas que cometiere, no podrá volver á ser admitido en este servicio, exceptuándose á los que por convocatoria pasen á servir campaña de turno en los buques de guerra ó guardacostas. Se entiende como falta que motiva despedida la no asistencia al servicio del bote salva-vidas sin causa justificada.

Madrid 29 de Diciembre de 1860.—Aprobado por S. M.—Corvera.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la anterior Real orden he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para los efectos expresados en la misma.

Cáceres 1.º de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno, con fecha 25 de Abril último, el anuncio siguiente:

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre Plasencia y el Puerto de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á 2.524,145 reales 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 126.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda

pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 25 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para la concurrencia de licitadores, advirtiendo que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento todos los días, de doce á tres de la tarde, y que las proposiciones que se hagan, deben ajustarse al modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre Plasencia y el Puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ZARZA LA MAYOR.

Desaparicion de dos caballerías.

La noche del 22 del actual desaparecieron del sitio del Gamonital, en la dehesa de Benavente, término de esta villa, dos caballerías propias de Antonio Cano, de esta vecindad, cuyas señas son las que á continuacion se expresan. Lo que se hace público por medio del Periódico oficial para los efectos oportunos.

Zarza la Mayor 25 de Abril de 1861.—Nicolás Rodrigo Zango.

Señas de las caballerías.

Un potro de 4 años, entero, castaño oscuro, con un lunar á modo de raya en el anca derecha y otro lunar negro retinto próximo al compañero izquierdo, de alzada de seis cuartas y media escassas y desherrado.

Una jaca de las gallegas, cerrada, frontina, negra retinta, sobre cinco cuartas y media de alzada, con una cicatriz á modo de hoja de cuchillo en la cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TRUJILLO.

Extravío de una jaca.

En la noche del 22 del corriente desapareció de la dehesa Serrezuela, propia del Sr. Marqués de la Conquista, una jaca de cosa de seis cuartas y media, cer-

ada, castaña oscura, lunares en los costillares y sin hierro.

Lo que se hace saber para que la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Trujillo 27 de Abril de 1864. — Joaquín Elias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 19 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de lengua árabe, correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 206 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser doctor en la facultad de filosofía y letras, ó tener la aptitud requerida por el art. 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á los efectos consiguientes.

Salamanca 25 de Abril de 1861. — El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Distrito municipal de Malpartida de Cáceres.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4 42
Total cargo.....	4 42

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 5.º Beneficencia.....	806 50	»	806 50
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	99 25	»	99 25
Total data.....	905 75	»	905 75

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4 42
Idem la data.....	905 75
Déficit para el siguiente mes....	901 33

De forma que importando el cargo 4 reales 42 céntos. y la data 905 reales 75 céntimos, segun queda expresado, resulta un déficit de 901 reales 33 céntimos de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Malpartida de Cáceres 30 de Abril de 1860. — El Depositario, Manuel Bravo. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Gutierrez Berenguer. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Mogollon Pulido.

Distrito municipal de Torrequemada.

Mes de Octubre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3314 84
Total cargo.....	3314 84

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	347 25	»	347 25
Alquileres de edificios.....	»	50	50
Gastos de las escuelas.....	»	86 83	86 83
Por retribuciones.....	62 50	»	62 50
Total data.....	409 75	136 83	546 58

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3314 84
Idem la data.....	546 58
Existencia para el mes siguiente....	2765 26

De forma que importando el cargo 3.314 rs. 84 céntos. y la data 546 rs. 58 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 2.765 rs. 26 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torrequemada 31 de Octubre de 1860. — El Depositario, Juan Blazquez. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo. — V.º B.º — El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

Distrito municipal de Pescueza

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	53 90
Total cargo.....	53 90

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	»	53 90	53 90
Total data.....	»	53 90	53 90

RESUMEN.

Importa el cargo.....	53 90
Idem la data.....	53 90

Existencia para el siguiente mes »

De forma que importando el cargo 53 reales 90 céntos. y la data igual cantidad segun queda demostrado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pescueza 12 de Abril de 1860. — El Depositario, Pedro Rodriguez. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Domingo Rodriguez. — V.º B.º — El Alcalde, Nicolás Sanchez.

Distrito municipal de Torreorgáz.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3 49
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargos á la contribucion territorial.....	592 60
Por idem á la industrial y de comercio.....	44 63
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	524 12
Total cargo.....	1164 54

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldo del Maestro y demas dependientes.	366	»	366
Total data.....	366	»	366

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1164 54
Idem la data.....	366

Existencia para el siguiente mes 798 54

De forma que importando el cargo 1164 reales 54 céntos. y la data 366 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 798 reales 54 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torreorgáz 29 de Febrero de 1860. — El Depositario, Francisco Roman Rosa. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Agustin Jimenez. — Visto Bueno. — El Alcalde, Andrés Pavon.